



Acuerdo para Participación en el Programa de Medición Neta Compartida INDIVIDUOS

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante denominada “la Autoridad”, una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su agente, LUMA ENERGY SERVCO, LLC, en adelante denominada “LUMA”. LUMA funge como agente de la Autoridad en este Acuerdo para Participación en el Programa de Medición Neta Compartida (en adelante “Acuerdo”) conforme al Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en adelante “OMA”, por sus siglas en el idioma inglés) entre la Autoridad, LUMA, LUMA Energy, LLC y la Autoridad para Alianzas Publico-Privadas con fecha de 22 de junio de 2020, mediante el cual LUMA fue contratada para proveer ciertos servicios de operación y mantenimiento de dicho sistema que continúa siendo propiedad de la Autoridad. Mientras el OMA esté vigente, todas las disposiciones de este Acuerdo relacionadas a la Autoridad tomando cualquier acción, recibiendo cualquier notificación o divulgación o haciendo cualquier determinación o haciendo referencia a la Autoridad como beneficiaria de los términos y condiciones de este Acuerdo, se entenderá que se refieren a LUMA actuando a nombre o como agente de la Autoridad, a menos que se establezca lo contrario en este Acuerdo. Además, todas las disposiciones en este Acuerdo que se refieran a actos de LUMA se refieren a ésta actuando a nombre de o como agente de la Autoridad.

DE LA OTRA PARTE: **clientName**, en adelante denominada “el Cliente”, mayor de edad, **civilStatus**, **profession** y vecino de **address**.

La Autoridad y el Cliente son denominados algunas veces individualmente como “la Parte” y grupalmente como “las Partes”.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. ALCANCE DEL ACUERDO

Las Partes suscriben este Acuerdo y sus Anejos con el propósito de que el Cliente se beneficie por el crédito de la energía producida por el sistema de generación distribuida (GD) común ubicado en la misma localidad de su propiedad. El Cliente reconoce que para permanecer en el Programa de Medición Neta Compartida (Programa) tendrá que cumplir con todos los términos y condiciones aplicables del Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta según sea enmendado o sustituido por la Autoridad o el Negociado de Energía de Puerto Rico (Reglamento) y de este Acuerdo y sus Anejos, los cuales son parte esencial de los términos y condiciones siguientes:

- 1.1 El Cliente tiene la intención de utilizar la energía producida por el GD común localizado en [dirección], que opera en paralelo con el sistema de distribución eléctrica de la Autoridad (éste y/o el sistema de transmisión de la Autoridad, en adelante “Sistema de la Autoridad”) de conformidad con el Acuerdo para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución

Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta (Acuerdo de Interconexión) vigente entre el dueño del GD y la Autoridad, el cual se hace formar parte de este Acuerdo.

1.2 El Cliente posee una cuenta con la Autoridad con número [numero] y está acogido a la tarifa correspondiente para el Cliente bajo dicha cuenta.

1.3 Lo dispuesto en este Acuerdo no afectará otros acuerdos que existan entre la Autoridad y el Cliente.

2. FECHA DE EFECTIVIDAD, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

2.1 Este Acuerdo tendrá la misma vigencia que el Contrato para Suministro de Energía Eléctrica del Cliente, a menos que: (a) se termine por mutuo acuerdo de las Partes, (b) se remplace por otro acuerdo, (c) el servicio eléctrico del Cliente termine o se transfiera, (d) expire o se termine el Acuerdo de Interconexión, o (e) este Acuerdo se termine por incumplimiento de cualesquiera de las Partes con algunos de los Términos y Condiciones de este Acuerdo, según se establece en el inciso 2.3 o el Artículo 12 de este Acuerdo.

2.2 El beneficio de acreditación de la energía producida por el GD y consumida por el Cliente en este Programa, será efectiva al inicio del periodo de facturación posterior a la instalación o configuración del medidor. La fecha de efectividad de este Acuerdo será la fecha de la firma.

2.3 La Autoridad podrá, en cualquier momento, terminar, cancelar o acelerar el vencimiento de este Acuerdo, con notificación previa, en caso de que el Cliente incumpla con cualquiera de sus obligaciones en este Acuerdo. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Acuerdo, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Acuerdo o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Cliente.

3. PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA COMPARTIDA

3.1 Para que el Cliente pueda participar en este Programa, el dueño del GD tendrá que mantener vigente un Acuerdo de Interconexión con la Autoridad y cumplir con los requisitos para la interconexión del mismo y para participar en el Programa.

3.2 Para participar en este Programa, el Cliente tendrá que cumplir en todo momento con las disposiciones del Reglamento.

3.3 Todas las propiedades conectadas al GD tienen que tener servicio de electricidad al mismo nivel de voltaje y el mismo punto de entrega de la Autoridad al que se interconecta el GD. El punto de entrega puede ser el transformador de interconexión en sistemas de distribución secundaria o la subestación privada en sistemas de distribución primaria.

4. MEDICIÓN DE ENERGÍA Y FACTURACIÓN

4.1 La facturación de la energía consumida por el Cliente y el crédito por la energía que exporte se realizará a base del consumo neto y la exportación neta de energía por parte del Cliente. La energía que consume y exporte el Cliente se medirá y acreditará de la manera descrita a continuación, excepto en aquellos casos en que alguna ley o reglamentación federal ordene lo contrario, de modo expreso y específico.

4.2 La compensación de energía será efectiva al inicio del periodo de facturación posterior a la instalación o configuración del medidor.

4.3 Para Clientes con instalaciones eléctricas existentes, el medidor tiene que estar en un lugar

accesible y, de no estarlo, el Cliente estará obligado con previa coordinación a permitir el acceso necesario al personal de la Autoridad, según sea requerido por éste. Para los casos donde el medidor no esté físicamente accesible, la lectura del medidor se podrá realizar remotamente. Las pruebas y lecturas a dicho medidor serán en conformidad con las prácticas de la Autoridad.

- 4.4 En cada periodo de facturación, la Autoridad medirá la energía que consuma el Cliente y la que exporte al Sistema de la Autoridad.
- 4.5 Si durante el periodo de facturación, la Autoridad suministra al Cliente más energía que la acreditada por su participación en la exportación de energía del GD común, se le cobrará por su consumo neto (el resultado al restarle a la energía consumida por el Cliente la energía acreditada por su participación en la exportación de energía del GD común y cualquier crédito por exportación de energía, si alguno).
- 4.6 Si durante el periodo de facturación, el crédito por la participación del Cliente en la exportación de energía del GD común es mayor que su consumo de energía, se le cobrará al Cliente la factura mínima que corresponda a la tarifa a la que está acogido. La factura mínima es la cantidad que la Autoridad cobra al Cliente que no consume electricidad durante un periodo de facturación. La Autoridad acreditará al Cliente el exceso de energía durante el periodo de facturación hasta un máximo diario de trescientos kilovatios-hora (300 kWh) para clientes residenciales y de diez megavatios-hora (10 MWh) para clientes comerciales. El crédito por exportación de energía se aplicará a la factura del próximo periodo de facturación. El exceso es la cantidad resultante del crédito por la participación del Cliente en la exportación de energía del GD común al Sistema de la Autoridad y cualquier crédito por exportación de energía acumulado previamente, si alguno, se le resta la energía consumida por éste.
- 4.7 Cualquier crédito por exportación de energía que acumule el Cliente durante el año previo y que no se haya utilizado al cierre del periodo de facturación, en junio de cada año, se compensará de la siguiente forma:
 - A. La Autoridad utilizará la mayor de las siguientes cantidades: diez (10) centavos por kilovatio-hora (kWh) o la cantidad que resulte al restarle al precio total que le cobra a sus clientes, convertido en centavos por kilovatio-hora (kWh), el cargo por ajuste, por compra de energía y combustible.
 - B. La Autoridad acreditará al Cliente el 75% del sobrante y el 25% lo acreditará a la factura de electricidad del Departamento de Educación.
- 4.8 Se acreditará el 100% de la energía producida por el GD equitativamente entre todos los participantes de este programa.

5. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL DUEÑO DEL GD

- 5.1 El Cliente reconoce que la continua vigencia de este Acuerdo o de los servicios que recibe del GD puede afectarse por el incumplimiento del dueño del GD con el Acuerdo de Interconexión. Además de otras obligaciones y deberes en dicho Acuerdo de Interconexión, el dueño del GD está obligado a proveer acceso a las instalaciones del GD para que los empleados de la Autoridad puedan ejecutar sus deberes para, sin limitarse a: (a) inspeccionar periódicamente los sistemas de medición y de protección y control; (b) leer o probar equipo de instrumentación que la Autoridad instale; (c) mantener o reparar equipo de la Autoridad; (d) desconectar el GD cuando la Autoridad entienda que existe una emergencia; tenga que realizar trabajos; o detecte que causa fluctuaciones de voltaje o frecuencia, parpadeos o problemas de calidad de potencia; (e) cualquier trabajo relacionado con el medidor de este no estar en un lugar accesible y (f)

desconectar el GD bajo las causas de incumplimiento establecidas en el inciso 12 de este Acuerdo. Una vez la Autoridad desconecte el GD, el dueño del GD no podrá operar el mismo hasta que se corrija la condición que provocó la desconexión y la Autoridad lo apruebe. El acceso al personal de la Autoridad se coordinará previamente con el dueño del GD, excepto cuando exista una situación de emergencia.

- 5.2 El Cliente tiene que proveer un medio de desconexión en el lado de voltaje AC del inversor, según establecido en el National Electrical Code (NEC). En los casos de GD con capacidad mayor de 300 kW, se requiere, además, que instale un interruptor manual externo que esté visible y accesible al personal de la Autoridad las veinticuatro horas del día, sin necesidad de la presencia del cliente u operador del equipo. De éste no estar accesible al personal de la Autoridad, el Cliente estará obligado a permitir y facilitar el acceso al interruptor, con previa coordinación con el personal de la Autoridad según requerido por ésta. En aquellas instalaciones que no cuenten con un interruptor manual o que el Cliente no provea acceso al personal de la Autoridad para operar el mismo, la desconexión se realizará desde el punto de entrega del servicio de energía eléctrica, en el que se desconectará tanto el GD como el servicio eléctrico que la Autoridad provee al Cliente.
- 5.3 Si el dueño del GD modifica el mismo sin el consentimiento de la Autoridad, éstatendrá derecho a desconectar preventivamente el mismo hasta que verifique que las modificaciones no ponen en riesgo la seguridad y confiabilidad del Sistema de la Autoridad. Una vez la Autoridad evalúe y apruebe los cambios o modificaciones propuestos, podrá proceder a reconectar el GD.
- 5.4 El dueño del GD también está obligado a obtener y mantener todos los permisos e inspecciones que indican que el GD cumple con todos los códigos aplicables de construcción y seguridad.

6. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA GENERAL

- 6.1 El dueño del GD está obligado a obtener y mantener vigente durante la duración de este Acuerdo una póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General con límites de \$1,000,000 por ocurrencia y \$1,000,000 agregado.
- 6.2 Excepción – El dueño del GD que reciba autorización de la Autoridad para interconectar un GD a base de inversor, con capacidad menor de trescientos kilovatios (300 kW), con el sistema de distribución eléctrica del Sistema de la Autoridad, está exento de una póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General. En estos casos, el dueño del GD tiene que firmar un Acuerdo para la Exoneración de Requisito de Seguro.
- 6.3 La póliza de Responsabilidad Pública General se endosará como sigue:
- A. Como asegurado adicional:
Autoridad de Energía Eléctrica
Oficina Administración de Riesgos
Apartado 364267
San Juan, PR 00936-4267
- Y
- LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC
1250 Avenida de la Constitución, Piso 8
San Juan, PR 00907
- B. Un endoso que incluya este Acuerdo bajo la cubierta de responsabilidad contractual identificando las Partes del Acuerdo.

- C. Relevo de subrogación en favor de la Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC.
- D. Notificación de cancelación o no renovación con treinta (30) días de anticipación y acuse de recibo a la dirección anterior.
- E. La violación de cualquier garantía o condición de esta póliza no perjudicará el derecho de la Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA Energy, LLC o LUMA bajo dicha póliza.

6.4 La póliza de seguro solicitada tiene que presentarse de manera aceptable para la Autoridad. El dueño del GD tiene que proveer un certificado de seguro en formato digital, originado por una compañía o agencia aseguradora autorizada a realizar negocios en Puerto Rico, que describa la cubierta que mantiene. Esta certificación tiene que emitirse en el formulario *Acord*, generalmente utilizado por las aseguradoras. Además, tiene que incluir los endosos en formato digital.

6.5 Esta póliza tiene que renovarse anualmente y enviarse a la Autoridad. En caso de que no se cumpla con este requisito de renovación de la póliza, la Autoridad cancelará inmediatamente el Acuerdo de Interconexión, este Acuerdo y todos los acuerdos para participación en el Programa de los demás clientes conectados al GD.

7. CESIÓN DEL ACUERDO

En caso de que cambie el tenedor de la cuenta de servicio eléctrico en la propiedad que participa de este Programa, el nuevo cliente tiene que firmar un nuevo Acuerdo con la Autoridad. De esta manera, el Cliente cederá los derechos y obligaciones contraídos bajo el Acuerdo vigente al nuevo tenedor de la cuenta, sin tener que procesar una nueva solicitud de participación en el Programa. La Autoridad desconectará el GD hasta que el nuevo tenedor firme el Acuerdo. De firmarse el nuevo Acuerdo al momento de la cancelación del anterior, no se requerirá desconectar el GD.

8. DERECHO APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

Este Acuerdo estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las Partes contratantes acuerdan expresamente que las controversias que surjan entre ellas en relación con este Acuerdo se regirán según lo establecido en la Sección XII: Procedimiento Apelativo del Reglamento.

9. RESPONSABILIDAD

Las Partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Acuerdo serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, según limitadas por ley o este Acuerdo.

10. RELEVO Y LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

A. El Cliente acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad, a LUMA y a LUMA Energy, LLC por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios de abogado, que éstas incurran y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones del Cliente en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo. Esta disposición y las siguientes en este Artículo 10 prevalecerán a la terminación o expiración de este Acuerdo.

B. La Autoridad, LUMA y LUMA Energy, LLC no serán responsables, directa o

indirectamente, por permitir que equipos solares eléctricos, molinos de viento u otra fuente de energía renovable se conecten o continúen conectados al Sistema de la Autoridad, o por los actos u omisiones del Cliente retroalimentante que causen daños o pérdidas, incluyendo muerte a cualquier tercero.

- C. La responsabilidad de la Autoridad, LUMA y/o LUMA Energy, LLC estará sujeta además a las limitaciones de responsabilidad establecidas en los incisos 12.2 y 12.3 de este Acuerdo, las disposiciones del Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica según modificado por los Términos de Servicio aprobados por la Resolución y Orden del NEPR del 31 de mayo de 2021 en el caso NEPR-MI-2021-0007 (*In Re Review of LUMA's Terms of Service (Liability Waiver)*), la Ley 114-2007 y otras leyes, reglamentos, órdenes y resoluciones aplicables.

11. FUERZA MAYOR

Las Partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para fines de este Acuerdo, fuerza mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la Parte que reclame la ocurrencia de un evento de fuerza mayor. Fuerza mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de fuerza mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la Parte que reclama la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, y que dicha Parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, notifique la misma por escrito a la otra Parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de fuerza mayor o no, será de la Parte que reclame que la misma ocurrió.

12. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO; REMEDIOS

- 12.1 La violación de cualquiera de los términos y condiciones de este Acuerdo, del Reglamento o del Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, le darán a la Autoridad el derecho a desconectar el GD. En aquellas instalaciones que no cuenten con un interruptor manual o que el Cliente no provea acceso al personal de la Autoridad para operar el mismo, la desconexión se realizará desde el punto de entrega del servicio de energía eléctrica.
- 12.2 No obstante lo dispuesto en este Acuerdo, la responsabilidad de cada Parte se limitará sólo a daños directos y en ningún momento las Partes serán responsables por los daños incidentales, punitivos, resultantes o indirectos.
- 12.3 La Autoridad no será responsable de los daños por fluctuaciones o interrupciones del Sistema de la Autoridad. Esta disposición prevalecerá al vencimiento o terminación de este Acuerdo.

13. SEPARABILIDAD

Si algún tribunal con jurisdicción y competencia o el Negociado de Energía, de tener jurisdicción, declara alguna de las cláusulas de este Acuerdo nula o inválida, ello no afectará la validez y

recibir notificaciones por medios electrónicos, debe notificarlo por escrito a nem@lumapr.com

Por lo cual, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme a sus deseos, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo hoy **commercialDate**.

Reconocido y aceptado por:

fullName
(Nombre del cliente)
last4SSN
(Últimos cuatro dígitos Seguro Social)
clientDate
(Fecha)

Aprobado por LUMA Energy, Departamento de Transformación del Negocio
(Fecha)